

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

(Conclusión)

Art. 17. La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª Toda subasta será anunciada con treinta días á lo menos de anticipación por medio de edicto que, además de ser expuesto al público en el local del Ayuntamiento que haya de ejecutar el servicio, habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Antes de su publicación, el Municipio remitirá los anuncios al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª En este anuncio habrá de hacerse constar expresamente, además de los requisitos que exige la instrucción arriba citada, que el pliego de condiciones, Memorias, planos y presupuestos estarán de manifiesto en el lugar que designe el Ayuntamiento y en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Negociado de Arquitectura escolar, para la debida inteligencia de las condiciones de la subasta.

3.ª Las subastas podrán ser suspendidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cuando existan para ello causas debidamente justificadas. La suspensión deberá acordarse por Real orden, que será publicada en la *Gaceta*. La Corporación contratante podrá suspender la subasta, pero deberá dar conocimiento de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.ª Los pagos de la subvención concedida al Ayuntamiento se harán siempre por el Ministerio á favor del Alcalde Presidente, sin que el Estado responda en ningún caso al contratista de la demora ó deficiencias del Municipio en el cumplimiento de la contrata.

5.ª Las cesiones de contrato celebrado por su-

basta para la construcción de edificios Escuelas, ó en su caso la rescisión que se acuerde por el Ayuntamiento, serán notificadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y

6.ª Los gastos de anuncio que origine la subasta serán de cuenta del Ayuntamiento subvencionado, que cuidará de reintegrarse de ellos á cargo del rematante.

Art. 18. Cuando se hubieren celebrado dos subastas sin postor podrán realizarse las obras por administración, siempre dentro de las condiciones fijadas en equéllas. En todo caso, la cantidad que como subvención haya de abonar el Estado no excederá de la concedida, aunque resultase el gasto mayor que el primitivamente presupuesto por el Municipio. La excepción de subasta corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme á lo que previene el art. 41 de la instrucción mencionada, siendo necesario para el pago de la subvención justificar en su caso la excepción legal de la subasta con copia certificada del acuerdo adoptado por el Gobierno de la provincia.

Art. 19. Si subastada la obra se obtuviese rebaja en el presupuesto de contrata, la subvención será igual al tanto por ciento concedida, pero con relación á la cantidad á que resultare reducida la primitiva. De modo que la subvención, que nunca será susceptible de aumento, bajará proporcionalmente cuando las obras se subasten en menos cantidad que la presupuesta por el Municipio y aprobada por el Ministerio.

Art. 20. La construcción del edificio se ajustará estrictamente al proyecto y pliego de condiciones aprobados por este Ministerio.

Cualquier variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras subvencionadas se consultará con la Subsecretaría, sin cuya aprobación no podrá llevarse á la práctica.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes inspeccionará frecuentemente las obras de los edificios Escuelas que se construyan con subvención del Estado. La inspección se llevará á cabo por los Arquitectos al servicio del Ministerio en las construcciones civiles, siendo indispensable el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza, para que se abone la última anualidad de la subvención concedida. Los gastos de inspección serán satisfechos por el Estado en la forma establecida para el servicio de Construcciones civiles.

Cuando la inspección sea de índole administrativa la llevará á efecto el funcionario del Ministerio que la Subsecretaría designe.

Art. 22. Al ser concedidas las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser ter-

minadas las obras. Una vez transcurrido sin que se hayan ejecutado, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén ejecutadas las obras, caducará la subvención, y sólo podrá rehabilitarse cuando el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la morosidad ó responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública anulará la subvención concedida, y exigirá á los individuos del Ayuntamiento culpable el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 23. Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Art. 24. Al ser concedida la subvención se distribuirá su importe total en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Art. 25. Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención, y se suspenderá el pago de la última anualidad hasta que se acredite por el Ayuntamiento que se han terminado las obras y se haya emitido el informe favorable del Arquitecto Visitador y del Inspector de primera enseñanza. Llenados estos requisitos deberá abonarse el resto de la subvención concedida.

Art. 26. Cuando el certificado de obra expedido por el Arquitecto Director de la construcción exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación correspondiera, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

Art. 27. A fin de facilitar á los Municipios la construcción de Escuelas, existirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las

distintas clases de aquéllas. De dicha coacción se hará una tirada especial, que será repartida profusamente.

Art. 28. A los efectos del artículo anterior, y para que entienda en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas, se crea en el Ministerio de Instrucción pública, con independencia de los otros Negociados, uno que se denominará de Arquitectura Escolar y que tendrá el doble carácter de técnico y administrativo.

Este Negociado formará parte de la sección de Construcciones civiles.

Art. 29. No obstante ser las casas-escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.ª Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.ª En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios-escuelas construídas en todo ó en parte con fondos del Estado.

3.ª Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de instrucción pública.

Art. 30. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en cada ejercicio que el remanente que resulte de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Art. 31. La concesión de estas subvenciones, si compromete créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 32. Las solicitudes para la concesión de subvenciones las dirigirán los Ayuntamientos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las instancias, informadas por los Delegados Regios, donde los hubiere, y donde no por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y por las Juntas municipales ó las provinciales, donde no existan aquéllas, se remitirán á la Subsecretaría del Ministerio, uniendo á éstas los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de la sesión en que el Ayuntamiento acuerde emprender las obras, en la que determine los recursos ó arbitrios con que puede contribuir á ellas, y declare que por ser insuficientes se ve obligado á solicitar la subvención del Gobierno.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde Presidente, visada también por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen las cantidades realmente invertidas por el Municipio en atenciones de primera enseñanza durante los tres años anteriores al en que la subvención se solicita, y se fije además el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios en las cuentas municipales, satisfechas con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos del Ayuntamiento que hubieren regido en aquellos años.

3.º Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento solicitante está solvente por atrasos de primera enseñanza; y

4.º Proyecto, por duplicado, compuesto de Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, formado por un Arquitecto.

Art. 33. Los expedientes que estén tramitándose ó pendientes de resolución al tiempo de publicarse este decreto, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos con un ejemplar del mismo para que se adapten á todas sus prescripciones, de modo que no será concedida ninguna subvención sin haber cumplido los anteriores preceptos.

Art. 34. Quedan especialmente encargados de la inspección de las obras los Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones que en la inspección pedagógica y administrativa conceden las disposiciones legales á los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos generales y técnicos, Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza y las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública, que deben procurar en este servicio y en la parte encomendada á su cuidado, la mayor actividad y celo.

Art. 35. Se derogan cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto, sólo en la parte á que el mismo se refiere.

Art. 36. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Lorenzo Domínguez Pascual.

Gobierno civil

MINAS

D. Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Alfredo Lyon Wormser, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 15 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Providencia», sita en el punto llamado Canalejas, el Franquillo y Harrendelos Cantos Gordos, término municipal de Cenicientos.

El terreno registrado linda al Saliente con pertenencias del registro «La Fortuna», por el Sur el Franquillo, camino público y Harren de los Cantos Gordos, y por el Poniente y Norte, con el citado paraje Canalejas.

Designa las 15 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón ó estaca N. O. del registro «La Fortuna», y desde dicho punto de partida se medirán, en dirección O. 40° N., 500 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera á segunda, en dirección S. 40° O., se medirán 300 metros; de segunda á tercera, en dirección E. 40° S., se medirán 500 metros, y desde la tercera estaca, en dirección N 40° E., intestando con las pertenencias del registro «La Fortuna» hasta el punto de partida, se medirán 300 metros, con lo que

queda cerrado el rectángulo de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la villa de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 26 de Septiembre de 1904.—
Juan Falcó.

532.—73.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruído contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso con que llegó á Morata el tren núm. 4 del día 5 de Diciembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha de hoy la siguiente resolución:

Visto el expediente instruído contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta minutos con que llegó á Morata el tren núm. 4 del día 5 de Diciembre de 1904;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles manifestó, en informe de 18 de Diciembre de 1901, que el referido retraso obedeció á la rotura de una junta de la locomotora del tren núm. 3 del mismo día, cuya máquina hubo de utilizarse en la formación del expresado tren núm. 4, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas;

Resultando que al evacuar sus descargos la mencionada Compañía en 11 de Enero de 1902, manifestó que fué debido el retraso á la rotura de la junta antedicha, suplicando que en consideración á tal motivo se la absolviera de responsabilidad;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 21 de Mayo último, se conforma con los descargos aducidos en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña;

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de policía de Ferrocarriles, el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso de treinta minutos con que llegó á Morata el tren núm. 4 del día 5 de Diciembre de 1901.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

74.—574.

Comisión Provincial

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria

y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 21 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Ptas.
Ración de pan de 700 gramos....	0'29
Idem de cebada de 6'9375 litros..	1'02
Idem de paja de 6 kilogramos..	0'30
Litro de aceite.....	1'17
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid á 27 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—
Angel Pérez Magnin.—Simón Viñals.

75.—582.

Ayuntamientos

Ambito

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas por la asistencia de unas 90 personas pobres pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y 1.680 pesetas que recibirá de manos de un cobrador en la misma forma que la Beneficencia, quedando á su favor los alumbramientos, golpes de mano airada, enfermedades secretas y lo que produce la asistencia de cuatro á seis familias que vienen á esta villa á pasar el verano, lo cual ascenderá próximamente á unas 300 pesetas.

Esta villa consta de 225 vecinos, está situada en la ribera del Tajuña, 61 kilómetro de la capital y 25 de Alcalá de Henares, cabeza de partido, á donde hay coche diario y alterno.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á obtener la plaza presentarán las solicitudes á la Presidencia de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ambito 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Patrocinio de Torres.

74.—575.

Becerril de la Sierra

En la noche del día 22, ó madrugada del 23, ha desaparecido de una finca sita en término de Navacerrada, en donde la tenía pastando en unión de otras, la res vacuna propiedad del vecino de esta villa Miguel Sanz y Sanz, que se reseña seguidamente.

Un novillo suizo, cerril, pelo negro, de unos cuatro años de edad, calzado de ambas patas, con las orejas despuntadas, tiene un pequeño bulto en una paleta y una estrella en el testuz, no ha sido herrado todavía, con una inicial en la llana derecha en forma de J.

Lo que se anuncia por si se encontrara en algún pueblo de la provincia inmediato á esta Alcaldía, á fin de que pueda recogerse por su dueño.

Becerril de la Sierra 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

75.—574.

Estremera

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado en esta villa para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones después de ser examinado. Estremera y Septiembre 25 de 1904. = El Alcalde accidental, Francisco Delgado.

73.—555.

Villavieja

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Asimismo están de manifiesto en dicha Secretaría las cuentas municipales correspondientes al año de 1903 y su período de ampliación para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse, durante igual período de tiempo. Villavieja 24 de Septiembre de 1904. = El Alcalde, Luis Sáiz.

74.—556.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha por defraudación á la misma que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51. Madrid 27 de Septiembre de 1904. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 74.—569.

Contribución sobre edificios y solares

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta fecha por ocultación que pertenecen á las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid 27 de Septiembre de 1904. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 74.—571.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Gómez Cotto, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente por falta de incorporación á banderas que se instruya al recluta de la zona de Lérida, núm. 51, Pedro Jardín Capdevila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Jardín Capdevila, hijo de Carlos y de Carmen, natural de Solsona, provincia de Lérida, vecindado en Solsona, cuyas señas particulares se desconocen y su estatura es de 1 metro 577 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1904. = Federico Gómez Cotto.

75.—598.

D. Cristino Bermúdez de Castro y Tomás, del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de la causa que instruye al músico de tercera de dicho cuerpo, José María Jesús González, por delito de hurto y segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido músico José María Jesús González, hijo de José y de María, natural de Cádiz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos mojados, nariz regular, barba poca, boca regular color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 554 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta ciudad y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho encausado; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de la Montaña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre

de 1904. = El Comandante Juez instructor, Cristino Bermúdez de Castro y Tomás.

74.—579.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto á Casimiro Gutiérrez Prieto, se cita á Casimiro Gutiérrez Prieto, de treinta y cinco años, casado, zapatero, que vivió en la calle de Jorge Juan, núm. 51, bajo, y á Baltasar Garfía Alvarez, de veintinueve años, soltero panadero, que vivió en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, segundo, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Septiembre de 1904. = V.º B.º = Beneyto. = El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez.

75.—588.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Remires Mendiola, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Juan Bautista y de María, soltero, natural de Eliche (Alicante) de oficio cerrajero, que ha tenido su domicilio en la calle del Mediodía, núm. 10, piso segundo derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro pálido y viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 28 de Septiembre de 1904. = José María de Ortega Morejón. = El Escribano, José María de Antonio.

75.—589.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Nestosa, hijo de doña Sofía Alveira, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Pala-

cio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de prendas á Juana Pérez Deminguez; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo y todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1904. = Rafael Molina. = El Escribano, Galo S. Coronas.

75.—591.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Victoriano Díaz Garfía, natural de esta corte, hijo de Victoriano y María, de treinta y cinco años, casado, corredor, que dijo vivir en la calle de la Abada, núm. 9, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa á Eugenio Humanes y otros; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular.

Madrid 28 de Septiembre de 1904. = Rafael Molina y Fernández. = El Escribano, Pedro Martínez Grande.

75.—590.

INCLUSA

D. Luiz Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en autos ejecutivos que insta D. Eleuterio Sanón y Ranada contra D. Miguel Nájera y Almazán sobre pago de pesetas con intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de una casa sita en esta corte y su calle del León, número diecinueve antiguo y nueve moderno de la manzana doscientos veintiocho, bajo el tipo de cien mil pesetas y condiciones siguientes:

- 1.º Para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento del tipo.
- 2.º No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del mismo.
- 3.º Puede hacerse la postura á calidad de ceder á un tercero.
- 4.º El título de propiedad consiste en certificación supletoria del Registro de la Propiedad, con el que los licitadores se conformarán, sin derecho á exigir otro ni á entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dicho título.
- 5.º El acto del remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de Octubre próximo y

hora de las dos de la tarde, hasta cuyo momento estarán de manifiesto en Escribanía, durante los días y horas hábiles, los antecedentes necesarios á disposición de quienes deseen enterarse.

Dado en Madrid á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por mi compañero Sánchez Covisa, Angel Angulo.

48.—P.

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia que con fecha 26 del actual mes ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, sobre la demanda formulada en juicio ordinario de mayor cuantía por Fermína y Ramona Miguel Luzón, representada esta última por su marido Rafael Ortega, sobre cumplimiento de contrato, se emplaza á doña María Sancho y Mensegat, viuda de San José, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables, siguientes á la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en los autos personándose en forma, á cuyo efecto se hallan á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y de sus documentos. Y se le apercibe que, si dejara de comparecer dentro del término marcado, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sánchez Covisa, Angel Angulo.

75.—595.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 27 de Julio último en el sumario que se instruye por intoxicación de Sinfiorina Barahona Masedo, se cita á la intoxicada, á su esposo Aquilino Asenjo Martín y al hijo de ambos, llamado Victoriano, que habitaron en la carretera, de Extremadura, núm. 18, piso segundo núm. 8, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

75.—585.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Sanz Casanova (a) Bonifa, natural de Valdetorres (Madrid), hijo de Justo y Petra, de veintiséis años de edad, casado con Felipa Plaza, que tuvo su domicilio en Bellas-Vistas, calle de Berruquete, núm. 1, y después se trasladó á las casas llamadas de Córdoba, enclavadas en término de Fuencarral, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juz-

gado para su ingreso en la Cárcel de partido, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos azules, pelo rizado rubio obscuro, cejas al pelo, cara redonda, nariz y boca regulares, color sano, barba y bigote afeitados, y viste chaquetón de coderas pardo obscuro, chaleco de Bayona verde y pantalón de pana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 26 de Septiembre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

74.—566.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama á José López Díaz (a) *Covadonga*, de veintitres años de edad, soltero, natural de Madrid y de oficio torero, que fué herido por uno de los toros lidiados en la tarde del día 9 del actual en el pueblo de Villa del Prado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo con motivo de las lesiones que padece dicho individuo y para las demás diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Septiembre de 1904.—José María Ortiz.—P. M. de S. S., Francisco Ruibérriz de Torres.

75.—569.

TORRELAGUNA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha dictado en el sumario que instruye por robo en la iglesia de Pinilla del Valle, ha acordado que por todos los agentes de la policía judicial se proceda al rescate de los objetos que al final se expresan y que fueron sustraídos de dicha iglesia en la noche del 1.º, y caso de ser habidos los pongan á su disposición con la persona ó personas en cuyo poder fueran hallados, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para que este edicto sea fijado en el periódico *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, extendiendo éste que firmo en Torrelaguna á 8 de Agosto de 1904.—El Escribano, Licenciado José Rey.

Efectos sustraídos

Un manto de paño color blanco, con rosas encarnadas por debajo con flecos.

Una corona de metal dorado, destinada á la Virgen del Rosario, grabada con la inscripción que dice «La regaló don Francisco Escobar, año de 1777»; y

Otra destinada al Niño, del mismo metal.

74.—576.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco N. (a) *El Bragas*, hoy de ignorado paradero, así como demás circunstancias se ignoran, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Francisco N., conocido por el apodo del *Bragas*, á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas, y se absuelva libremente á Luis C. rrasco, Francisco Marcos y Federico Bailón, declarando de oficio las que á ellos corresponden. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del referido apodado *El Bragas* el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—565.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Andrés Sánchez, de diez y seis años, soltero, jornalero, hoy de ignorado paradero, y otro, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Eduardo Cibrián y Andrés Sánchez á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en su domicilio, y á la multa de veinticinco pesetas también á cada uno, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y costas por iguales partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Andrés Sánchez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—560.

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Martínez Jiménez, de diez y ocho años, soltero, ebanista, hoy de ignorado paradero, y otro por malos tratos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Antonio Martínez Jiménez y á Arsenio Veiga Carranza á la pena de cinco días de arresto menor cada uno en la Cárcel y al pago de las costas por iguales partes.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Creus.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Martínez dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—564.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Agustina Díaz Cortés, de treinta y seis años, viuda, y Adolfo Ledeker, de cuarenta años, soltero, montador de acumuladores, ambos hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á

Agustina Díaz Cortés y Adolfo Ledeker á la pena de 15 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas por iguales partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dichos condenados el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 22 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos.

74.—562.

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Por providencia dictada en 27 de Septiembre de 1904 por D. Antolín Montes García, Juez municipal de este pueblo, en juicio verbal entre partes D. Juan Sanz Castañeda, demandante, y D. Leandro Sanz Pérez, demandado, sobre pago de pesetas y costas, se saca á pública subasta el día 8 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, la res vacuna que á continuación se expresa:

Una vaca llamada «Jardinera», de cuatro años de edad, pelo castaño obscuro, hierro S, sin señas particulares, ignorándose si está ó no preñana, tasada en la cantidad de 250 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, y que para poder tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Presidencia el 10 por 100 del valor justipreciado.

San Sebastián de los Reyes 27 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez municipal, Antolín Montes.—D. S. O., Placido de la Torre.

74.—577.

Dirección general del Tesoro público

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Octubre de 1892 con los núms. 183.706 de entrada y 48.815 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Felipe González Contreras para su garantía por la contrata para el arriendo del impuesto de cédulas personales de la provincia de Valladolid, á disposición de la Dirección general de Contribuciones, formándolo cinco títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 18.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Septiembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

8.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182